

Barinas; 25/10/2022
Depósito Legal:
BA2020000034 | BA2020000035
| Año 02 |
Bs. 4,00

EDICION: 0693

Director: Alexander Oliva
Administrador: Alexander Oliva
Transcriptor: Alexander Oliva
Diagramador: Alexander Oliva

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5
Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com
Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• **PANIFICADORA ANDINOS PAN, C.A** **PAG. 1-2**



PANIFICADORA ANDINOS PAN, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *****
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 412 212° y 163°
Abog. ROSARIO DEL VALLE NIEVES RIVAS, REGISTRADOR

CERTIFICACION

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **42 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS**. Número: **15** correspondiente al año **2022**, así como La participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

412-35307

ESTE FOLIO PERTENECE A:
PANIFICADORA ANDINOS PAN, C.A
Número de expediente: **412-35307**

CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO.- Yo, **WILSON MIGUEL PERNIA PEREZ**, venezolano, mayor de edad, comerciante, soltero, titular de la Cedula de Identidad, N° V-17.718.733, de este domicilio y civilmente hábil, Teléfono N° 0416-995.14.54, correo electrónico: wilsonpernia21@gmail.com; debida, amplia y suficientemente autorizado para este acto por el documento Constitutivo-Estatutario de la Empresa Mercantil suscrita al programa del Ejecutivo Nacional PYME denominada "PANIFICADORA ANDINOS PAN, C.A.", muy respetuosamente ocurre para presentarle el DOCUMENTO CONSTITUTIVO de la mencionada empresa, a los fines de su registro, fijación y publicación, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio vigente. En la misma forma anexo inventario donde se detalla el aporte de los accionistas para la cancelación de la totalidad del capital social suscrito y pagado, asimismo solicito me expida copia certificada, de esta participación como del documento acompañado. En Barinas, a la fecha de su presentación.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *****
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 412 212° y 163°

Martes 30 de Agosto de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) **LUIS SANCHEZ IPSA N.:** 151238, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **15, TOMO 42 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **4124684297**. La identificación se efectuó así: **WILSON MIGUEL PERNIA PEREZ, C.I: V-17718733**. Abogado Revisor: **ROGER ALEXANDER TREJO VASQUEZ**

REGISTRADOR
Abog. ROSARIO DEL VALLE NIEVES RIVAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
PANIFICADORA ANDINOS PAN, C.A
Número de expediente: **412-35307**
CONST

Nosotros, **WILSON MIGUEL PERNIA PEREZ**, venezolano, mayor de edad, comerciante, soltero, titular de la Cedula de Identidad, N° V-17.718.733, Teléfono N° 0416-995.14.54, correo electrónico: wilsonpernia21@gmail.com, **ELBA CELINA PEREZ RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, comerciante, soltera, titular de la Cedula de Identidad, N° V-6.611.663, Teléfono: 0426-326.43.32, correo electrónico:

ruddymp@gmail.com respectivamente de este domicilio y hábiles civilmente, por medio de la presente DECLARAMOS: Hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, una Compañía Anónima conforme a lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio y de acuerdo a lo dispuesto por el Ejecutivo Nacional, en Providencia Administrativa N° 002, mediante la cual se fijan las tasas por concepto de prestación de servicio de los Registros Mercantiles, de este organismo Gaceta Oficial N° 42.301 de Fecha 20 de Enero de 2.022 que, que contempla la exoneración de las tasas y tributos por derechos de otorgamiento, para proteger a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) se regirá por las disposiciones constitutivas establecidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Estatutos Sociales. CAPITULO I DE LA DENOMINACION, DOMICILIO OBJETO Y DURACION CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará: "PANIFICADORA ANDINOS PAN, C.A." CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio de la compañía queda establecido en el Barrio Primero de Diciembre, 3era Etapa entre calles 3 y 4, local N° 1, Parroquia Ramón Ignacio Méndez del Municipio Barinas estado Barinas, sin perjuicio que se puedan abrir sucursales en otro lugar del Estado y el País, cuando así lo disponga la Junta Directiva. CLAUSULA TERCERA: la compañía tendrá como objeto la explotación comercial de todo en cuanto se relacione con panadería, pastelería, charcutería, carnicería, víveres en general compra, venta, distribución, venta de refresco, jugos, servicios de cafetería, agua potable, servicio de fuente de sodas, elaboración, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, y explotación comercial de todo tipo de harina; compra, venta y elaboración de entremeses, pasapalos, delicadeces, golosinas, confitería, charcutería, dulces, tortas, en especial la producción, depósito y expendio de alimentos de panadería y pastelería, elaborados a la importación y exportación, venta y distribución de todo tipo de rubros alimenticios y de consumo masivo, bebidas no alcohólicas, golosinas, café en todas sus presentaciones, tortas, jugos, desayunos, postres, dulces caseros, manufacturados, en todas sus presentaciones. En general cualquier acto de lícito comercio o conexo o no al ramo aquí mencionado sin limitaciones que tenga o guarde relación directa o indirecta con el objeto de la compañía. CLAUSULA CUARTA: La Compañía tendrá una duración de 30 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; no obstante a ello, su duración será prorrogada o disminuida por decisión de la Asamblea de Accionista. CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00), dividido y representado en CIEN ACCIONES (100.) Acciones nominativas, no convertibles al portador de un valor nominal de SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs 600, 00), cada una. CLAUSULA SEXTA: Las acciones que representan el capital social de la compañía han sido suscritas, aportadas y pagadas totalmente de la siguiente manera: 1) El accionista, **WILSON MIGUEL PERNIA PEREZ** suscribe CINCUENTA ACCIONES (50) a un valor de SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs 600, 00) cada una, para un monto de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000, 00), 2) La accionista, **ELBA CELINA PEREZ RODRIGUEZ** suscribe CINCUENTA ACCIONES (50) a un valor de SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs 600, 00) cada una, para un monto de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000, 00). Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas. Según Inventario de Bienes Muebles anexo. Declaramos bajo Fe de Juramento que los capitales, bienes, haberes, valores, proceden de actividades o acciones lícitas lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación ninguna con actividades ilícitas contempladas en La Ley Orgánica De Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. CLAUSULA SEPTIMA: Las acciones serán indivisibles con respecto a la compañía que no reconoce sino un único propietario por cada acción. Serán impresas, enumeradas y selladas con el sello de la compañía y llevarán la firma del Presidente; además llenarán los requisitos del artículo 293 del Código de Comercio. La propiedad de las acciones se probará de acuerdo a lo establecido en la Ley, conferirá a sus tenedores y propietarios los mismos derechos y obligaciones. En consecuencia cada acción dará derecho a su tenedor a un (01) voto en la Asamblea de Accionista, siendo entendido que estos pueden hacerse representar en la Asamblea mediante Poder. Se conviene expresamente en que cada accionista solo podrá designar a una persona para que lo represente en la Asamblea, sea cual fuere el número de acciones que posea. Los Accionistas tienen recíprocamente el derecho de presencia para la adquisición de las acciones en venta en igualdad de condiciones. En consecuencia el Accionista que desee vender total o parcialmente sus acciones, las ofrecerá en primer lugar a los demás accionista, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días para dar su respuesta, y en caso de no existir oferta de parte de estos dentro de dicho plazo, este tendrá derecho a ofrecerlas a terceras personas CLAUSULA OCTAVA: Los títulos de las acciones comprenderán una o más acciones según lo determine el Presidente y serán firmadas por él. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION Y DE LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA CLAUSULA NOVENA: La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, que podrán ser o no Accionista de la Compañía, podrán actuar en forma Separada o Conjunta, tienen las más amplias facultades de administración y disposición con carácter meramente enunciativo y no taxativo, especialmente las siguientes: 1) Convocar las Asambleas, fijar las materias que en ellas deban tratarse, cumplir y hacer cumplir sus decisiones. 2) Elaborar el

Balance, el Inventario General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, el informe detallado que deba presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, sobre la administración de la compañía. 3) Calcular y determinar el dividendo por distribuir entre los accionistas, acordar y fijar la oportunidad de su pago y establecer el monto de los aportes que creyeren conveniente para el fondo de Reserva o Garantía, todo lo cual será presentado a la Asamblea Ordinaria de accionistas para su consideración. 4) Representar a la compañía ante cualquier organismo o ente sea público o privado, así como en todos los contratos con terceros en relación con el objeto de la sociedad. 5) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes; ahorros, de moneda extranjera y/o depositar, girar, aceptar, cobrar y endosar cheques, letras de cambio y pagares a la orden de la compañía, tramitar, negociar, comprar y vender títulos, valores, bonos, acciones, tanto nacionales como internacionales y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma los fondos que la compañía tuviera depositado en bancos, institutos e crédito, casas de comercio, y/o delegar estas facultades a terceras personas y/o apoderados 6) Solicitar y Contratar los créditos bancarios que requiera la compañía. 7) Constituir apoderados generales o especiales, otorgar poderes en nombre de la misma y revocar los poderes que se hubieren otorgado en nombre de la sociedad y firmar los documentos de mandato. 8) Elaborar, Dictar, reformar y/o anular los acuerdos, resoluciones, y reglamentos que consideran necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. 9) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía, así como las decisiones de las Asambleas Generales de Accionistas. 10) Nombrar y remover factores mercantiles, señalándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones. 11) Y, en general efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, sin exacción alguna. Las atribuciones y facultades determinadas en esta cláusula, no deben interpretarse en ningún caso como restrictivas, ya que no limitan los poderes del Presidente, Vicepresidente y Tesorero, los cuales son plenos mientras la Asamblea de accionistas no este reunida, y los autorizan para que representen a la compañía sin reservas de ninguna especie en todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Asamblea por los estatutos de ley. Si se produjere falta temporal o absoluta de cualquiera, Presidente o Vicepresidente, deberá reunirse la asamblea para sustituir al que falte por el tiempo que fuere necesario. Serán designados por la Asamblea por un lapso de Quince (15) años y permanecerán en su cargo hasta tanto sean sustituidos por la misma. Ejercerán la dirección, administración y manejo de los negocios de la sociedad, pudiendo ser reelegidos, con plenas facultades de administración y disposición de los bienes e intereses de la Compañía; vale decir que ejercerán sus cargos bajo el principio Jurídico de la representación orgánica de los entes jurídicos quienes hablan y obran por voz de sus representantes legales. CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA DE LOS ACCIONISTAS: CLAUSULA DECIMA: Las Asambleas de los accionistas se clasifican en ordinarias y extraordinarias. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En el mes de Febrero de cada año, a) Aprobar o improbar el balance; b) Elegir en la oportunidad correspondiente los miembros de la Junta Directiva y fijarles su remuneración.; c) Considerar y resolver cualquier otro asunto que le fuera especialmente sometido. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La Asamblea extraordinaria se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud de un Número de accionista que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital social. CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante publicación hecha por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando Lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. La formalidad de la publicación de la convocatoria no será necesaria cuando esté representada en la Asamblea las tres cuartas partes (3/4) del capital social. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinaria serán aquellas entre cuyos objetos se haya alguno de los señalados en el artículo 280 del Código de Comercio, se consideraran válidamente constituidas para deliberar cuanto esté representada en la reunión tres cuartas (3/4) partes del capital social. CLAUSULA DECIMA QUINTA. Las facultades de las Asambleas las condiciona para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho al voto, salvo lo establecido en este documento constitutivo, son los señalados en la Sección II, Título VII del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA SEXTA: De cada Asamblea que se celebre, se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes de la reunión en el Libro de Actas de Asamblea. CAPITULO V DEL BALANCE Y DEL REPARTO DE UTILIDADES CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El año económico de la compañía comienza el día 1º de enero de cada año y terminara el 31 de diciembre del mismo año. Para la formación y presentación del balance se seguirán las reglas de los artículos 304 y siguientes del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Para la Determinación de las utilidades líquidas se harán las deducciones destinadas a cubrir las cuotas de amortización que fija la Asamblea. Las utilidades así obtenidas se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social; los porcentajes que fije la Junta Directiva para los apartados o fondos creados por la misma junta; el remanente de utilidades será distribuido entre los Accionista por la Junta Directiva en la oportunidad que esta determine. CLAUSULA DECIMA NOVENA: La Junta Directiva está facultada para ordenar balances y cortes de cuentas en cualquier fecha, con el fin de decretar dividendos extraordinarios a los accionistas. Las deducciones y porcentajes de distribución establecidas en la Cláusula Décima Octava de estos mimos Estatutos se efectuaran proporcionalmente al tiempo que abarque el Balance y Corte de Cuenta Extra-ordinarios. CAPITULO VI DEL COMISARIO CLAUSULA VIGESIMA: La Compañía tendrá como comisario, quien durara en sus funciones Cinco (5) años, pudiendo ser reelecto a su cargo cuando así lo decida la Asamblea General de accionistas, con las atribuciones que le acuerdan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. CAPITULO VII DE LA LIQUIDACION CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: En caso de liquidación o disolución de la compañía se llevara a efecto por intermedio de un Único liquidador que será designado por la Asamblea de Accionista convocada a tal efecto. A este liquidador se le señalará sus atribuciones en la propia Asamblea. CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El primer ejercicio económico de la Compañía comenzara a partir de su inscripción en el Registro Mercantil y finalizara el 31 de diciembre del año 2022. La primera Asamblea se reunirá en el mes de febrero del año 2023. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Para ejercer los cargos de la Junta Directiva,

se hacen los siguientes nombramientos. PRESIDENTE: WILSON MIGUEL PERNIA PEREZ, venezolano, mayor de edad, comerciante, soltero, titular de la Cedula de Identidad, N° V-17.718.733, VICEPRESIDENTE: ELBA CELINA PEREZ RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, comerciante, soltera, titular de la Cedula de Identidad, N° V-6.611.663, y para el cargo de COMISARIO: se designa a la Licenciada en Contaduría Pública: NINOSKA ANDREINA SALAS REALZA, Venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-17.330.160, inscrito en el C.P.C bajo el N° 115.301 DISPOSICIONES FINALES: Se autoriza suficientemente al Ciudadano WILSON MIGUEL PERNIA PEREZ, venezolano, mayor de edad, comerciante, soltero, titular de la Cedula de Identidad, N° V-17.718.733, de este domicilio y hábil civilmente, para hacer la participación al Registro Mercantil y en fin para cumplir todos los tramites de ley hasta la publicación. Es Justicia, en la Ciudad de Barinas, a la fecha de su presentación.

Martes 30 de Agosto de 2022, (FDOS.) **WILSON MIGUEL PERNIA PEREZ, C.I: V-17718733**, Abog. ROSARIO DEL VALLE NIEVES RIVAS. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: **412.2022.3.950**

Abog. ROSARIO DEL VALLE NIEVES RIVAS
REGISTRADOR